

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2017-00336-00

Teniendo en cuenta que se remitió a través del correo electrónico asistentejas@gmail.com solicitud de información respecto de la ejecución impetrada, canal digital diferente al informado en su momento por el abogado EDGAR MAURICIO PARRADO PARRADO, esto es, eparrado@bonillaparradoasociados.com, razón suficiente, para que el juzgado no tenga en cuenta la solicitud, puesto que no se dio cumplimiento a las previsiones consagradas el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es realizar sus actuaciones desde el correo electrónico informado con anterioridad.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la solicitud de información remitida al despacho desde el correo electrónico asistentejas@gmail.com, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 59 hoy 29 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdcfd416284cc4cc28377c906c797bc0efd54b0ef6fa1403dd84c0a873ff5f6**

Documento generado en 28/06/2021 02:53:09 PM